

español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representantes se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Octava.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Décima.—A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos Oficiales, Monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

Undécima.—A la solicitud deberá adjuntarse catálogo de cada uno de los modelos cuya importación se solicita.

Madrid, 7 de febrero de 1983.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

**5853**

*RESOLUCION de 7 de febrero de 1983, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 26, «aparatos receptores de televisión en color».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el cupo global número 26, «aparatos receptores de televisión en color», partida arancelaria: Ex. 85.15 A III b 2 aa, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por un importe de 35.138.400 pesetas, equivalente al 50 por 100 de su importe anual, fijado por la Resolución de la Dirección General de 18 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Quinta.—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «hoja complementaria de información adicional».

Sexta.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

Séptima.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Octava.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «hoja complementaria de información adicional». La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Décima.—A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos Oficiales, Monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

Undécima.—A la solicitud deberá adjuntarse catálogo de cada uno de los modelos cuya importación se solicita.

Madrid, 7 de febrero de 1983.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

**5854**

*RESOLUCION de 8 de febrero de 1983, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la convocatoria anual del contingente-base número 48 «desperdicios y residuos de metales preciosos».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir la convocatoria del contingente-base número 48, «Desperdicios y residuos de metales preciosos», partida arancelaria: 71.11, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El contingente se abre por un total de 4.522.500 pesetas.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales de Comercio.

Tercera.—Las licencias de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes autorizadas.

Cuarta.—Se consideran acogidos al acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la Comunidad Económica Europea procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado C) del acuerdo 5.º del protocolo España-CEE.

Quinta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

Sexta.—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «hoja complementaria de información adicional».

Séptima.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

Octava.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado Español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio el representado. El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Novena.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Décima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación exigida.

Madrid, 8 de febrero de 1983.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

**5855**

*RESOLUCION de 8 de febrero de 1983, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 8, «Azufre».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el cupo global número 8, «Azufre», partida arancelaria: 25.03, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por un importe de 266.876.006 pesetas, equivalentes al 50 por 100 de su importe anual, fijado por la Resolución de la Dirección General de 18 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado autorizados.

Cuarta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Quinta.—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada una «hoja complementaria de información adicional».

Sexta.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

Séptima.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial de Comercio Española, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada. El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Octava.—Los peticionarios deberán aportar la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 8 de febrero de 1983.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

5856

## BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 22 de febrero de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	129,030	129,390
1 dólar canadiense .....	105,398	105,821
1 franco francés .....	18,986	19,053
1 libra esterlina .....	196,757	197,824
1 libra irlandesa .....	178,383	179,399
1 franco suizo .....	64,518	64,860
100 francos belgas .....	273,137	274,480
1 marco alemán .....	53,798	54,061
100 liras italianas .....	9,328	9,360
1 florin holandés .....	48,688	48,916
1 corona sueca .....	17,456	17,529
1 corona danesa .....	15,161	15,221
1 corona noruega .....	18,226	18,303
1 marco finlandés .....	24,110	24,223
100 chelines austriacos .....	764,758	769,628
100 escudos portugueses .....	141,247	141,952
100 yens japoneses .....	55,425	55,699

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

5857

ORDEN de 2 de febrero de 1983 por la que se concede el sello INCE para paneles de yeso o escayola de paramento liso para tabiques al producto panel de escayola macizo de 666 por 500 por 60 milímetros, según PI-PYT-80, fabricado por «Intayegosa».

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1977 por la que se crea el sello INCE y la Resolución de 31 de julio de 1980, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE para paneles de yeso o escayola de paramento liso para tabiques.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, previo informe favorable del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para paneles de yeso o escayola al producto:

Panel de escayola macizo de 666 por 500 por 60 milímetros, según PI-PYT-80 (panel de escayola macizo de dimensiones: Anchura, 666 milímetros; altura, 500 milímetros, y espesor de 60 milímetros, según el pliego general de condiciones del INCE

para la recepción de los paneles de yeso o escayola de paramento liso para tabiques en las obras de edificación).

Fabricados por «Intayegosa» en su fábrica de Gómara, provincia de Soria.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid 2 de febrero de 1983.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Director general de Arquitectura y Vivienda y Director-Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

5858

ORDEN de 2 de febrero de 1983 por la que se concede la homologación de laboratorios para control de calidad de la edificación, de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio, al laboratorio de ensayos de «Geotecnia y Cimientos, Sociedad Anónima» (GEOCISA).

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de agosto) y la Orden ministerial de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de noviembre) que lo desarrolla a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, y previo informe del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede la homologación en la clase A, control de hormigones en masa o armado y sus materiales constituyentes al laboratorio de ensayos de «Geotecnia y Cimientos, S. A.» (GEOCISA), en Córdoba, calle Manuel de Falla, número 6.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de febrero de 1983.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Director general de Arquitectura y Vivienda y Director-Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

5859

RESOLUCION de 3 de enero de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a la Comunidad de Regantes de Agramasón, Benalúa, Palomar y Ceque, de un aprovechamiento de aguas del río Guadix, en término municipal de Guadix (Granada), con destino a riegos.

La Comunidad de Regantes de Agramasón, Benalúa, Palomar y Ceque ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadix, en término municipal de Guadix (Granada), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la Comunidad de Regantes de Agramasón, Benalúa, Palomar y Ceque, el aprovechamiento de un caudal continuo de 80 litros por segundo de aguas públicas subterráneas del río Guadix, para complementar el caudal otorgado por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 4 de septiembre de 1962, de aguas del río Guadix, sin que entre ambos aprovechamientos se pueda sobrepasar el caudal diario de 242,78 litros por segundo continuos, con destino al riego de 303,4771 hectáreas, de las que 36,3765 hectáreas pertenecen al término municipal de Guadix; 244,7921 hectáreas al de Benalúa de Guadix, y 22,3065 hectáreas al de Foneles, y para aprovechamientos industriales de «Unión Agrícola Azucarera Nuestra Señora del Carmen», «Fábrica de Aceite de Oliva El Carmelo», «Orujera de don José Fernández Figares y Méndez», «Tejar del Cementerio Viejo» y «Tejar Antiguo», en término municipal de Guadix (Granada), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a los proyectos suscritos por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Vicente Laporta Pérez y don Javier Rodríguez Iradi, en Granada, diciembre de 1979 y enero de 1981, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con las referencias 001287 de 3 de enero de 1980 y 001796 de 10 de febrero de 1981, respectivamente con un presupuesto de ejecución material de 5.425.288 pesetas, siendo el de las obras en terreno de dominio público de 2.712.700 pesetas, en cuanto no se opongan a las condiciones de la misma. Dichos proyectos quedan aprobados a los efectos de la presente concesión, prevaleciendo el segundo en cuanto se opongan al primero.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisión de Aguas del Guadalquivir, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.